

C.A. de Valdivia

Valdivia, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto:

Primero: Que a folio 1 comparece \_\_\_\_\_, domiciliada en calle \_\_\_\_\_, Valdivia, quien lo hace en favor de su hija \_\_\_\_\_-, y deduce acción de protección de garantías constitucionales contra el Instituto \_\_\_\_\_ y su Directora \_\_\_\_\_.

Hace presente que su hija cursa octavo año básico en dicho establecimiento educacional, institución de la cual fue expulsada con fecha 11 de octubre de 2023, por lo que solicita se le permita concluir el presente año académico y poder licenciarse con sus compañeros de curso.

Segundo: Que a folio 8 Corporación Educacional \_\_\_\_\_ señaló que a \_\_\_\_\_ se aplicó la medida de expulsión con motivo de cometer una falta gravísima estipulada el Reglamento Interno del Instituto, la cual fue poner en riesgo a la comunidad educativa y atentar contra la infraestructura esencial del establecimiento; medida que se adoptó respetando todos los procedimientos internos del establecimiento, donde los afectados tuvieron un tiempo prudente y ajustado a la ley a fin de poder presentar sus descargos y medios de prueba; no obstante lo cual las autoridades del colegio decidieron mantener la sanción dada la gravedad del hecho y la conducta observada por la alumna durante el año académico. Solicitó el rechazo del recurso por inexistencia de actos u omisiones ilegales o arbitrarias.

Tercero: Que, primeramente cabe precisar que lo pretendido por la recurrente no es objetar la medida disciplinaria de expulsión que el establecimiento recurrido dispuso respecto de su hija, sino más bien que se suspenda su aplicación hasta el término del año escolar en curso a fin que se permita a la alumna finalizar las clases junto a sus compañeros de curso.

Cuarto: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe dejar asentado que las actuaciones de los recurridos, para decidir en torno a la expulsión y cancelación de matrícula de la alumna \_\_\_\_\_-, se enmarcan dentro de su ámbito de atribuciones y por ende, no se trata de una medida ilegal o arbitraria.

En efecto, el procedimiento disciplinario desplegado por los recurridos se ajusta a la normativa prescrita para este tipo de situaciones teniendo en vista además la gravedad de la situación que motivó la medida disciplinaria en cuestión.

De esta forma, tanto la medida aplicada como la oportunidad en que se hace efectiva, corresponden al ámbito propio de atribuciones del recurrido, sin que esta Corte cuente con atribuciones para modificarla o dejarla sin efecto al no vislumbrarse ilegalidad o arbitrariedad en su adopción.

Quinto: Que, sin perjuicio de lo anterior, dada la entidad de la medida dispuesta respecto de la alumna \_\_\_\_\_ y a efectos de asegurar su derecho a la educación, se dispondrá la remisión de los antecedentes a la Superintendencia de Educación para los fines a que haya lugar.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales;  
Se rechaza el recurso de protección interpuesto por \_\_\_\_\_ en representación de su hija \_\_\_\_\_ - contra el Instituto \_\_\_\_\_ z, sin costas, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la Superintendencia de Educación para los fines a que haya lugar conforme se dispuso en el considerando Quinto de esta sentencia.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-1933-2023.